

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL**ACUSE**Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al PúblicoAgencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6639/2017**

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

BELINDA ILIANA HERNÁNDEZ GRACIA
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA
TRADE OV, S.A. DE C.V.,Domicilio, teléfono y correo electrónico del administrador único, artículo
113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.Nombre y firma de la persona
que recibe el documento,
artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP.**PRESENTE****Expediente:** 30VE2017/X0072**Bitácora:** 09/IPA0124/04/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 09 de abril de 2017, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 10 del mismo mes y año, turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual la **C. Belinda Iliana Hernández Gracia** en su carácter de Administrador Único de la empresa **Trade OV, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, ingresó para su análisis y evaluación el informe Preventivo (**IP**) del proyecto denominado "**Informe Preventivo de Impacto Ambiental de la Gasolinera Trade OV 2**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Km. 85 de la Carretera Federal Tramo Tuxpan - México, Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz.

Sobre el particular, una vez analizado el **IP** del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de gasolina, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con los artículos 1° y 3° fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6639/2017

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 26 de abril de 2017 esta **DGGC**, integró el expediente con clave 30VE2017X0072 y número de bitácora 09/IPA0124/04/17 del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- IV. Que el **Regulado**, señaló que las obras que pretende realizar para el **Proyecto** consisten la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio, así mismo, el **Proyecto** contará con una capacidad total de almacenamiento de 240,000 litros de combustible, distribuidos en 3 tanques, uno de 80,000 litros de capacidad para gasolina Magna, uno de 60,000 litros para almacenar gasolina Premium y uno de 100,000 litros para diésel.
- V. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron las siguientes insuficiencias en la información proporcionada por el **Regulado**

Capítulo II.- Referencias Según Corresponda a los supuestos del artículo 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

- a) El **Regulado** no presenta vinculación específica de los ordenamientos ecológicos aplicables, al **Proyecto**, tal como el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe UGA 21 y con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio UAB 118, uso de suelo y normas oficiales mexicanas.
- b) El **Regulado** omitió desarrollar el capítulo II.1, el cual vincule las características del **Proyecto** con la norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**.
- c) Que el **Regulado** señala en la página 13 del **IP** que se cuenta con Licencia de Uso de Suelo otorgado por el Departamento de Administración del Plan Director de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología municipal de Veracruz, sin embargo omitió anexar copia legible.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6639/2017

Capítulo III.- Aspectos técnicos y ambientales

- d) El **Regulado** señaló en la página 4 del **IP** que el **Proyecto** corresponde a la instalación de una planta de almacenamiento, para después señalar en la página 7 del **IP** se trata de una estación de servicio.
- e) El **Regulado** señaló en la página 20 las dimensiones referentes al Proyecto, sin embargo no especifica la totalidad de las mismas con referencia a la superficie total del predio, superficie a afectar con respecto a la cobertura vegetal, así como la superficie de cada una de las obras permanentes
- f) El **Regulado** señaló en la página 21 del **IP** que las colindancias de la *planta de carburación (sic)*, por lo que las colindancias no corresponden al **Proyecto**.
- g) El **Regulado** señaló en la página 24 que la estación de servicio no cuenta con un régimen operativo por lo que no realiza la descripción general de las operaciones y actividades principales a realizar, para cada etapa y actividad a realizar.
- h) El **Regulado** señaló en la página 25 que para las ampliaciones descritas se requiere de tres meses, sin embargo dicho diagrama no es congruente debido a que se trata de una obra nueva y no a la realización de modificaciones de una ya existente.
- i) El **Regulado** no realiza la descripción adecuadamente de los factores bióticos y abióticos del área del **Proyecto** debido a que en diversas páginas del **IP** hace mención a factores bióticos y abióticos de Chihuahua, sin embargo el proyecto se ubica en Veracruz, por lo que la descripción de dicho atributo no corresponde, de igual forma no señala si dentro del predio o en el área de influencia se encontró alguna especie de flora o fauna con algún estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- j) Se realiza la identificación, caracterización y evaluación de los posibles impactos ambientales provocados por el desarrollo del **Proyecto** en sus diferentes etapas, así como el método utilizado, sin embargo no se describen las medidas para la prevención y mitigación de los mismos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6639/2017

- VI. Que mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/6054/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, esta **AGENCIA** emitió un Acuerdo de Apercibimiento para solicitar al **Regulado** información adicional, para estar en condiciones de resolver la petición, con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitando lo siguiente:

"...Capítulo II.- Referencias o supuestos del artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

- a) El **Regulado** deberá realizar la vinculación, identificar y describir para las etapas del **Proyecto** como se dará cumplimiento a cada uno de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y con la regulación de uso de suelo de acuerdo a lo establecido en los planes y programas de desarrollo urbano, estatales y municipales, normas oficiales, así como con los siguientes ordenamientos.

- Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe UGA 21.
- Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio UAB 118.

Por lo que dicha vinculación deberá estar enfocada a la aplicabilidad particular de las actividades del **Proyecto**, tomando en cuenta las obras y actividades relacionadas con el almacenamiento y distribución de petrolíferos

- b) Realizar la vinculación del **Proyecto** con la **NOM-005-ASEA-2016**.
- c) Presentar copia legible de la Licencia o Factibilidad de Uso de Suelo del predio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, dicho documento deberá amparar la superficie total y las actividades que se pretenden realizar, según la información reportada en el **IP**, que se encuentra en evaluación.

Capítulo III.- Aspectos técnicos y ambientales

- d) Especificar la naturaleza y características particulares del **Proyecto**, señalando, características técnicas y ambientales, destacando sus principales atributos e identificando los elementos ambientales que serán integrados o aprovechados en su desarrollo.
- e) Especificar la superficie total del **Proyecto**, señalando superficie a afectar, superficie (en m²) para obras permanentes indicando su relación (en porcentaje) respecto a la superficie total del **Proyecto**, anexando los planos de conjunto en los cuales se describan la distribución de la infraestructura, los sitios en donde se

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6639/2017

realizan las actividades del **Proyecto**, y en donde se proporcione la información adicional del sitio y sus colindancias

- f) El **Regulado** deberá revisar, identificar y describir todas y cada una de la etapas del **Proyecto**, señalando las actividades a realizar en cada una de ellas, incluyendo un diagrama de Gantt en el cual se especifique los tiempos que se requerirán para el desarrollo de las mismas.
- g) Deberá realizar una descripción adecuada de los factores bióticos y abióticos que componen el área del **Proyecto** así como el área de influencia del mismo, señalando si existen especies con algún estatus de protección dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- h) A partir del análisis e interpretación de la información del inciso anterior deberá analizar nuevamente y rectificar o en su caso ratificar la identificación evaluación y descripción de los posibles impactos ambientales significativos o relevantes derivados del **Proyecto** **así mismo deberá describir** las medidas de prevención y mitigación para los diversos impactos ambientales en sus diferentes etapas..."

VII. Que el día 08 de mayo de 2017, se le notificó y entregó original del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6054/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, emitido por esta **DGGC**, a la C. Belinda Iliana Hernández Gracia.

VIII. Que mediante escrito sin número de fecha 15 de mayo de 2017, e ingresado el mismo día, mes y año, el **Regulado** respondió a al Acuerdo de Apercibimiento con oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6054/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, del cual se desprende lo siguiente

- a) En relación al inciso a) del acuerdo de apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6054/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, realiza la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio en específico con la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 121, sin embargo el **Proyecto** se encuentra dentro de la (UAB) 118 de dicho ordenamiento, así mismo no realiza la vinculación con la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 21 del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe. En este sentido esta **DGGC** identifica que no desahogó este punto.
- b) En relación al inciso b) del acuerdo de apercibimiento contenido en el oficio

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6639/2017

ASEA/UGSIVC/DGGC/6054/2017 de fecha 02 de mayo de 2017 el **Regulado** no realizó la vinculación del **Proyecto** con la NOM-005-ASEA-2016. En este sentido esta **DGGC** identifica que no desahogó este punto.

- c) En relación al inciso c) del acuerdo de apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6054/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, se anexa copia simple de permiso de uso de suelo con folio 0024 del H. Ayuntamiento Constitucional de Tihuatlán, Veracruz de fecha 17 de noviembre de 2016, por lo que cumple con este punto.
- d) En relación al inciso d) del acuerdo de apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6054/2017 de fecha 02 de mayo de 2017 el **Regulado** señala se trata de una estación de servicio en un predio de 4,972.89 m² con un área de descanso de 5,029.66 m² con 3 dispensarios para gasolina y 3 dispensarios para diésel, por lo que cumple con este punto.
- e) En relación al inciso e) del acuerdo de apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6054/2017 de fecha 02 de mayo de 2017 el **Regulado** anexa una tabla donde se señalan algunas de las áreas con que contará el **Proyecto**, sin embargo no anexó los planos de conjunto donde se describan la distribución de la totalidad de la infraestructura. En este sentido esta **DGGC** identifica que no desahogó este punto.
- f) En relación al inciso f) del acuerdo de apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6054/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, el **Regulado** presenta un diagrama de Gantt, sin embargo en la sección correspondiente al Programa de Trabajo cita textualmente: "Tomando en consideración que las ampliaciones aquí descritas ya fueron construidas y se encuentran en operación, se presenta en forma gráfica el calendario típico de obras..." sin embargo el **Proyecto** corresponde a una obra nueva, así mismo no realiza la descripción de la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**. En este sentido esta **DGGC** identifica que no desahogó este punto.
- g) En relación al inciso g) del acuerdo de apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6054/2017 de fecha 02 de mayo de 2017 el **Regulado** describe los factores bióticos y abióticos del área del **Proyecto**, señalando que no se encontraron especies listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-ECOL-2001, sin

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6639/2017

embargo la norma vigente a la fecha es la NOM-0059-SEMARNAT-2010. En este sentido esta **DGGC** identifica que no desahogó este punto.

- h) En relación al inciso h) del acuerdo de apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6054/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, el **Regulado** realiza el análisis de los posibles impactos sin que estos correspondan a la actividad referente al **Proyecto** ya que en la página 43 de la información presentada señala "...En el caso de la estación de carburación y las obras de ampliación dentro de la estación de servicios, no se prevén impactos en este concepto..." de igual forma no realiza identificación de impactos y sus correspondientes medidas de mitigación para las etapas de preparación del sitio y construcción del Proyecto. En este sentido esta **DGGC** identifica que no desahogó este punto.

IX. Que de conformidad con lo referido en el **Considerando VIII** del presente, se desprende lo siguiente:

1. El **Regulado** no realizó la vinculación con la UAB 118 del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, así como con la UGA 21 del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, por lo que no se señala si el **Proyecto** es compatible con las estrategias de dichos ordenamientos.
2. El **Regulado** no realizó la vinculación con la NOM-005-ASEA-2016, por lo que no se tiene certeza si el **Proyecto** da cumplimiento a la norma.
3. El **Regulado** no señaló la totalidad de las áreas que comprenderán el **Proyecto**, así mismo no anexa el plano de conjunto de las obras a realizar, por lo que no se tiene certeza de que las distancias entre elementos internos, externos, y las áreas que lo componen estén de acuerdo a la normatividad aplicable.
4. El **Regulado** no señala si en el área del **Proyecto** existe presencia de alguna especie con alguna clasificación dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
5. El **Regulado** no especifica la actividad a realizar debido a que en el programa de trabajo se refiere a una ampliación de obras las cuales ya fueron realizadas, sin embargo el **Proyecto** es una obra nueva, de igual forma no identifica los posibles impactos ambientales generados, así como las medidas de mitigación que se aplicarán

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6639/2017

para las etapas de preparación y construcción del **Proyecto**.

- X. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que, de conformidad con lo descrito en los **CONSIDERANDOS III al IX**, el **Regulado** no desahogó el Acuerdo de Apercibimiento efectuado con oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/6054/2017 de fecha 02 de mayo 2017, y por lo tanto no se cuenta con la información necesaria para resolver dicha solicitud.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, 16 fracción X y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 17, 18 fracción XVIII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- DESECHAR el trámite de análisis y evaluación el informe Preventivo (**IP**) del **Proyecto**, ya que el **Regulado** no desahogó en forma el requerimiento de información efectuado mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/6054/2017 de fecha 02 de mayo de 2017.

SEGUNDO.- El **Regulado** conserva su derecho de presentar nuevamente el trámite.

TERCERO.- Se le reitera al **Regulado** que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta **DGGC**, tal cual hace mención el artículo 28 de la **LGEEPA** y 5 del **REIA**.

CUARTO.- Archivar el expediente con clave de proyecto 30VE2017X0072 y número de bitácora 09/IPA0124/04/17 como asunto concluido, de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que contra la presente resolución procede el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6639/2017

SEXTO.- Notificar a la C. Belinda Iliana Hernández Gracia, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes - Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Expediente: 30VE2017X0072

Bitácora: 09/IPA0124/04/17

MVAG/SCMA/ACR

Sf